

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00153-2026 DE viernes, 13 de marzo de 2026

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL
CONSORCIO ME CAROLINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado con código de registro **EXT-AMC-26-0030554** de fecha 10 de marzo de 2026, el **CONSORCIO ME CAROLINA**, identificado con NIT 901.942.427-1, representado legalmente por el señor **NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES**, identificado con cédula de extranjería No. 416.155, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“(…) solicitud de aprovechamiento forestal de veintiún (21) individuos arbóreos ubicados en vía pública, específicamente en la Transversal 54, vía La Cordialidad, de la ciudad de Cartagena, debido a que se interceptan con la obra “Intercambiador Vial de la Carolina”, proyecto liderado por la Alcaldía de Cartagena y ejecutado por el CONSORCIO ME CAROLINA, con el objetivo de mejorar la movilidad en diferentes sectores de la ciudad.”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de verificación al sitio de interés el día 11 de marzo de 2026, y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000210-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

Figura-1.Ubicación geográfica de los individuos arbóreos de solicitud de aprovechamiento forestal, Zona del intercambiador vial La Carolina.



FUENTE: CONSORCIO ME CAROLINA, 2026.

FUENTE: CONSORCIO ME CAROLINA, 2025.

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

N. DE ARBOLES	21	CANTIDAD DE ESPECIES		11	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	7	109 cm	Regular / afectado por comején		E04730458-N02708463
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	7	67.5cm	Bueno		E04730108-N02708357
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	4	37.9 cm	Bueno		E04729980-N02708293
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	5	73.7	Bueno		E04729967-N02708277
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	5	45.4	Bueno		E04729964-N02708278
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	7	124.5	Regular		E04729951-N02708271
<i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)	1	5	44.5	Bueno		E04729944-N02708271
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	3	50.2	Regular / afectado por comején		E04729939-N02708272
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	8	38.2	Bueno		E04729974-N02708266
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	5	55.5	Bueno		E04729988-N02708271
<i>Neltuma juliflora</i> var. <i>horrida</i> (Kunth) C.E. Hughes & G.P. Lewis (Trupillo)	1	10	1.50	Bueno		E04729999-N02708279
<i>Neltuma juliflora</i> var. <i>horrida</i> (Kunth) C.E. Hughes & G.P. Lewis (Trupillo)	1	9	68.4	Bueno		E047330039-N02708298
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	5	68.4	Bueno		E047330252-N02708391
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	7	63.5	Bueno		E047330253-N02708379
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	5	49.2	Bueno		E047330254-N02708375
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	4	50.9	Bueno		E047330276-N02708375
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	4	46.2	Bueno		E047330273-N02708381

FUENTE: EPA CARTAGENA, 2026.

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio donde se solicita el aprovechamiento forestal, se contó con el acompañamiento de la señora Liliana Sánchez Manzano, Ingeniera Ambiental del CONSORCIO ME CAROLINA.

Durante el recorrido se evidenciaron veintiún (21) individuos arbóreos ubicados en espacio público, específicamente en la Transversal 54, vía La Cordialidad, en la ciudad de Cartagena. En el sitio se procedió a la verificación en campo de los individuos arbóreos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Durante la evaluación en campo se verificó individualmente cada uno de los árboles relacionados en el inventario forestal al 100 %, corroborando la identificación de la especie, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), la altura total aproximada, el número o identificación de cada individuo y la ubicación geográfica mediante GPS, conforme a lo establecido en la Resolución 0471 de 2021, así como la presencia o ausencia de epífitas.

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica y tras la verificación directa en campo, se evidenció plena concordancia entre la información consignada en el Plan de Aprovechamiento Forestal y las condiciones reales encontradas en el área objeto de intervención.

Los datos relacionados con la ubicación de los individuos arbóreos, sus características dendrométricas, estado fitosanitario, cantidad reportada y justificación técnica para el aprovechamiento corresponden con lo registrado en el documento presentado. Asimismo, no se identificaron inconsistencias significativas entre la descripción técnica y la situación actual del área, lo cual permite establecer que la información suministrada refleja de manera adecuada y precisa las condiciones existentes al momento de la inspección.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Durante la visita técnica realizada en el área objeto de evaluación, y tras efectuar los diferentes recorridos de inspección visual directa, no se evidenció la presencia de especies de fauna silvestre. En particular, no se observaron aves, mamíferos ni organismos pertenecientes a la herpetofauna (anfibios y reptiles) asociados a los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal.

Es importante precisar que la jornada de campo se desarrolló a las 08:00 a.m., franja horaria en la cual ciertos grupos faunísticos pueden presentar baja actividad, dependiendo de sus patrones de comportamiento (diurnos, nocturnos o crepusculares). Por lo tanto, la ausencia de registros visuales en ese momento específico no necesariamente implica la inexistencia absoluta de fauna en el área, sino que puede estar asociada a condiciones temporales propias de la dinámica ecológica de las especies.

Adicionalmente, se debe considerar que el área de estudio se encuentra en una zona urbana con presencia constante de tránsito vehicular, factor que puede actuar como elemento de perturbación para algunas especies de fauna, especialmente para la ornitofauna.

La presencia continua de ruido y actividad vehicular puede ocasionar efectos de ahuyentamiento, perturbación o desplazamiento temporal de ciertas especies, particularmente de aves, las cuales suelen ser más sensibles a estímulos auditivos y a la alteración de su hábitat. En este sentido, dichas condiciones pueden influir en la detectabilidad de los organismos durante la visita de campo.

No obstante, estas condiciones no excluyen la posible presencia ocasional o transitoria de fauna asociada a los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal, ya que los árboles pueden constituir sitios potenciales de percha, refugio, nidificación o alimentación para diversas especies, incluso en entornos con algún grado de intervención antrópica.

4. CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.1, se conceptúa viable autorizar al CONSORCIO ME CAROLINA, identificado con NIT 901942427-1, representado legalmente por el señor Nuno Telmo Cipriano Viana Abranches, identificado con cédula de extranjería No. 416.155, para realizar el aprovechamiento forestal de veintiún (21) individuos arbóreos ubicados en espacio público, específicamente en la Transversal 54, vía La Cordialidad, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran dentro del área de intervención del proyecto de obra pública LP-SID-002-2025, cuyo objeto corresponde a la "Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra 'Intercambiador de La Carolina' en el Distrito de Cartagena de Indias".

5. RECOMENDACIONES:

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, esta debe ejecutarse con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad exclusiva del ejecutante cualquier daño o afectación que se genere sobre bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de tala, debiendo asumir las medidas preventivas, correctivas y compensatorias a que haya lugar.

Si bien durante la visita de verificación no se evidenció la presencia de fauna silvestre, se recomienda que el **CONSORCIO ME CAROLINA** implemente las medidas correspondientes de Manejo de Fauna Silvestre, a fin de prevenir impactos sobre las especies que pudieran encontrarse en el área durante la ejecución de las labores.

En este sentido, el Plan de Ahuyentamiento deberá ejecutarse de manera previa al inicio de las actividades de tala. En caso de identificarse nidos, madrigueras o refugios, se deberá realizar la respectiva evaluación y seguimiento. Si se detectan nidos con huevos, será obligatorio identificar la especie y esperar el proceso natural de eclosión, permitiendo que los pichones abandonen el nido por sus propios medios antes de intervenir el individuo arbóreo.

Aunque la directriz principal es minimizar el contacto con la fauna silvestre, en caso de que este sea inevitable, se deberá implementar el protocolo de manejo, captura, recaptura y liberación, incluyendo el uso de trampas especializadas (tipo Sherman) o cebos adecuados para la captura segura de las especies. Los individuos capturados deberán ser reubicados en el menor tiempo posible dentro del ecosistema de vegetación secundaria existente en el mismo predio, colindante con el área de intervención.

Asimismo, se deberá elaborar un formato de registro que contenga las coordenadas de captura y liberación, conforme a lo establecido en la Resolución 471 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), incluyendo la identificación taxonómica de la especie y su estado físico al momento de la liberación. En caso de encontrarse individuos en condición desfavorable, estos deberán ser trasladados al EPA Cartagena para su entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV), garantizando la asignación de los recursos necesarios para su atención y recuperación.

Las actividades de aprovechamiento forestal deberán ejecutarse con personal calificado y utilizando herramientas de corte apropiadas, tales como motosierra. No se permitirá el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, a fin de evitar impactos adicionales sobre el suelo, la vegetación circundante y la fauna asociada.

Igualmente, el Consorcio deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala y disponerlos en un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental competente, presentando los respectivos certificados de disposición final.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el **CONSORCIO ME CAROLINA** deberá realizar la respectiva siembra de 105 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2.5 metros, completamente lignificados, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra que se ajuste al área de compensación, puede ser (tres (3) bolillos al cuadrado o lineal con distancia de siembra de 3 metros, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 50 * 50 * 50 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).*
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- Control fitosanitario*
- Riego*
- Fertilización*
- Podas de formación*

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutadas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de seis (6) meses para la realización de las talas y podas.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos son *“(…) Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece que el aprovechamiento forestal se otorga mediante resolución motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: “(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000210-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal único, se procederá a conceder autorización al **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427-1 y representado por el Sr. **NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES**, identificado con cédula de extranjería no. 416.155, para intervenir, mediante TALA, veintiún (21) individuos arbóreos ubicados en espacio público, específicamente en la Transversal 54, vía La Cordialidad, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
---------	----------	-------------------------	--------------------

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	Regular / afectado por comején	E04730458-N02708463
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	Bueno	E04730108-N02708357
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	Bueno	E04729980-N02708293
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E04729967-N02708277
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E04729964-N02708278
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	Regular	E04729951-N02708271
<i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)	1	Bueno	E04729944-N02708271
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	Regular / afectado por comején	E04729939-N02708272
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	Bueno	E04729974-N02708266
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E04729988-N02708271
<i>Neltuma juliflora</i> var. <i>horrida</i> (Kunth) C.E. Hughes & G.P. Lewis (Trupillo)	1	Bueno	E04729999-N02708279
<i>Neltuma juliflora</i> var. <i>horrida</i> (Kunth) C.E. Hughes & G.P. Lewis (Trupillo)	1	Bueno	E047330039-N02708298
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E047330252-N02708391
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E047330253-N02708379
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E047330254-N02708375
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	Bueno	E047330276-N02708375
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	Bueno	E047330273-N02708381
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	Bueno	E047330269-N02708389
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno	E047330276-N02708395
<i>Tectona grandis</i> L.f. (Teca)	1	Bueno	E047330415-N02708435
<i>Tectona grandis</i> L.f. (Teca)	1	Bueno	E047330417-N02708433

Que la intervención se justifica debido a que los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de intervención del proyecto de obra pública LP-SID-002-2025, cuyo objeto corresponde a la “Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000210-2026** de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por el **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427-1 y representado por el Sr. **NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES**, identificado con cédula de extranjería no. 416.155, por lo que se procederá a autorizar aprovechamiento forestal único de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al **CONSORCIO ME CAROLINA** identificado con NIT 901942427 para ejecutar la TALA de veintiún (21) individuos arbóreos ubicados en espacio

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

público, específicamente en la Transversal 54, vía La Cordialidad, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	Regular / afectado por comején	E04730458-N02708463
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	Bueno	E04730108-N02708357
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (Leucaena)	1	Bueno	E04729980-N02708293
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E04729967-N02708277
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E04729964-N02708278
<i>Delonix regia</i> (Bojer ex Hook.) Raf. (Acacia roja)	1	Regular	E04729951-N02708271
<i>Crescentia cujete</i> L. (Totumo)	1	Bueno	E04729944-N02708271
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendo)	1	Regular / afectado por comején	E04729939-N02708272
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	Bueno	E04729974-N02708266
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss (Neem)	1	Bueno	E04729988-N02708271
<i>Neltuma juliflora</i> var. <i>horrida</i> (Kunth) C.E. Hughes & G.P. Lewis (Trupillo)	1	Bueno	E04729999-N02708279
<i>Neltuma juliflora</i> var. <i>horrida</i> (Kunth) C.E. Hughes & G.P. Lewis (Trupillo)	1	Bueno	E047330039-N02708298
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E047330252-N02708391
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno	E047330253-N02708379
<i>(Azadirachta indica</i> A. Juss Neem)	1	Bueno	E047330254-N02708375
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	Bueno	E047330276-N02708375
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	Bueno	E047330273-N02708381
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	Bueno	E047330269-N02708389
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno	E047330276-N02708395
<i>Tectona grandis</i> L.f. (Teca)	1	Bueno	E047330415-N02708435
<i>Tectona grandis</i> L.f. (Teca)	1	Bueno	E047330417-N02708433

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, de **seis (6)** meses para la ejecución de las labores de tala contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las labores de tala y poda autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las labores de aprovechamiento forestal autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizarán estas.
- Previo a las labores de aprovechamiento forestal, se recomienda realizar una verificación detallada de los árboles a intervenir, con el fin de identificar posibles nidos activos, madrigueras, refugios u otras evidencias de fauna. Adicionalmente, se deberá implementar el Manejo de Fauna, garantizando la protección de los individuos y minimizando impactos sobre las especies presentes.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. Al realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.”* Es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y poda, así como el personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: IMPLEMENTAR medidas correspondientes de Manejo de Fauna Silvestre, a fin de prevenir impactos sobre las especies que pudieran encontrarse en el área durante la ejecución de las labores.

PARÁGRAFO 1: el Plan de Ahuyentamiento deberá ejecutarse de manera previa al inicio de las actividades de tala. En caso de identificarse nidos, madrigueras o refugios, se deberá realizar la respectiva evaluación y seguimiento. Si se detectan nidos con huevos, será obligatorio identificar la especie y esperar el proceso natural de eclosión, permitiendo que los pichones abandonen el nido por sus propios medios antes de intervenir el individuo arbóreo.

PARÁGRAFO 2: Aunque la directriz principal es minimizar el contacto con la fauna silvestre, en caso de que este sea inevitable, se deberá implementar el protocolo de manejo, captura, recaptura y liberación, incluyendo el uso de trampas especializadas (tipo Sherman) o cebos adecuados para la captura segura de las especies. Los individuos capturados deberán ser reubicados en el menor tiempo posible dentro del ecosistema de vegetación secundaria existente en el mismo predio, colindante con el área de intervención.

PARÁGRAFO 3: se deberá elaborar un formato de registro que contenga las coordenadas de captura y liberación, conforme a lo establecido en la Resolución 471 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), incluyendo la identificación taxonómica de la especie y su estado físico al momento de la liberación. En caso de encontrarse individuos en condición desfavorable, estos deberán ser trasladados al EPA Cartagena para su entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV), garantizando la asignación de los recursos necesarios para su atención y recuperación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo del **CONSORCIO ME CAROLINA**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

identificado con NIT 901942427, la siembra de **ciento cinco (105) individuos arbóreos**, en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación. Es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario deberá continuar con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2.5 metros, completamente lignificados, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO 1: en caso de manejo en vivero, si se requiere poda radicular a los individuos arbóreos a establecer, esta deberá ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 2: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba). En caso de proponer otras especies, estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el plan de compensación forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO 3: Para dar cumplimiento a los requerimientos de reposición estipulados por el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, el **CONSORCIO ME CAROLINA** debe allegar a esta Autoridad Ambiental el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos al cuadrado o lineal con distancia de siembra de 3 metros), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO 4: Para el establecimiento de los individuos arbóreos, el ejecutante deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Realizar un ahoyado de mínimo 50 * 50 * 50 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Presentar informes de mantenimiento trimestralmente en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura).

Asimismo, generar como anexo la base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

La documentación debe estar firmada por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONSORCIO ME CAROLINA** al correo electrónico consorciomecarolina@mota-engil.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

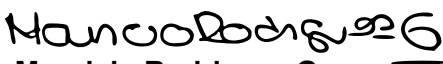
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 13 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO: MEPC